



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

MAURICIO ALFREDO PACHECO ÁVALOS

PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, conforme con lo acordado en el proveído emitido el veinticuatro de febrero de la presente anualidad, se le notifica dicho proveído, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado mediante el cual se acordó lo siguiente:

...
Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el escrito suscrito por la persona arrendataria del espectacular objeto del presente procedimiento sancionador, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el veinte de febrero, y registrado con el folio ^{DATO ELIMINADO} con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, el cual obra en una foja con texto por un lado, sin anexo; por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ ^{DATO ELIMINADO}/2026; por lo que se le tiene por cumplida la solicitud de información que se realizó.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Estudio de información y requerimiento. Del análisis realizado al documento de cuenta, se desprende que acorde al dicho de ^{DATO ELIMINADO: Con fundamento en los} ^{DATO ELIMINADO:} fue ella misma quien pago el espectacular en el que se colocó la publicidad denunciada y certificada mediante el acta de oficialía electoral respectiva.

Por lo que al tratarse de la persona responsable que realizó la publicidad denunciada, resulta necesario hacerlo del conocimiento de la parte denunciante

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo subsiguiente Instituto.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, haga del conocimiento de esta autoridad si es su deseo realizar algún tipo de manifestación que a su derecho convenga. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 230 de la Ley Electoral, en razón de las diligencias de investigación que la parte denunciante solicitó en su escrito de denuncia.

Al efecto, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos descritos en el presente acuerdo.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento sancionador independiente.

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

...
(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **dos fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con siete minutos del **veinticuatro de febrero** de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del veinticuatro de febrero de la misma anualidad, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **veinticuatro de febrero** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Noemi Sabino Cabello', written over a faint circular stamp.

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el escrito suscrito por la persona arrendataria del espectacular objeto del presente procedimiento sancionador, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el veinte de febrero, y registrado con el folio ^{DATO ELIMINADO:} con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, el cual obra en una foja con texto por un lado, sin anexo; por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/^{DATO ELIMINADO:}/2026; por lo que se le tiene por cumplida la solicitud de información que se realizó.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Estudio de información y requerimiento. Del análisis realizado al documento de cuenta, se desprende que acorde al dicho de ^{DATO ELIMINADO:} fue ella misma quien pago el espectacular en el que se ^{DATO ELIMINADO:} colocó la publicidad denunciada y certificada mediante el acta de oficialía electoral respectiva.

Por lo que al tratarse de la persona responsable que realizó la publicidad denunciada, resulta necesario hacerlo del conocimiento de la parte denunciante a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, haga del conocimiento de esta autoridad sí es su deseo realizar algún tipo de manifestación que a su derecho convenga. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 230 de la Ley Electoral, en razón de las diligencias de investigación que la parte denunciante solicitó en su escrito de denuncia.

Al efecto, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos descritos en el presente acuerdo.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento sancionador independiente.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo subsiguiente Instituto.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/010/2025-P

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y a la parte denunciante conforme lo señalado en el punto *TERCERO* del acuerdo de uno de octubre de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM